

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA
Actor: GRACIELA GÓMEZ CABRERA
Contra: SECRETARÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA-GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ
Radicación: 180014004001202100143

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Florencia, Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

GRACIELA GÓMEZ CABRERA Interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo digno y al debido proceso presuntamente vulnerados por la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA-GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ**

Del escrito de tutela y sus anexos, resulta necesario vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ, FAMAC LTDA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR, a través del representante y/o quien haga sus veces, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la señora GRACIELA GÓMEZ CABRERA.

De igual manera considera el despacho pertinente solicitar de manera oficiosa a la Secretaría de Educación Departamental que allegue al despacho en el término de un (1) día siguiente a la notificación, los documentos relacionados con el traslado de la señora GRACIELA GÓMEZ CABRERA de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia a una Institución Educativa de otro municipio del Departamento de Caquetá.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En cuanto a la medida provisional deprecada por **GRACIELA GÓMEZ CABRERA**, en el sentido que *“Se ordene de manera inmediata y como medida provisional mi reintegro a la I.E. NORMAL SUPERIOR de la ciudad de Florencia en el mismo cargo que venía ocupando atendiendo mi estado de vulnerabilidad por mi salud cuyo diagnóstico es delicado y por cuanto no se ha adelantado el debido proceso administrativo con las garantías constitucionales que deben regirlo lo cual han quebrantado mis derechos fundamentales y el transcurso del tiempo puede hacer más gravosa mi situación”*.

Para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá
e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47
BARRIO SIETE DE AGOSTO

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

En este sentido, debe decirse por esta instancia judicial que no se avizora una amenaza o riesgo eminente, que implique la protección inmediata de los derechos presuntamente conculcados para la señora **GRACIELA GÓMEZ CABRERA**, toda vez que no se avizora la conculcación de un perjuicio irremediable; Por lo tanto, no se puede dar anticipadamente una orden de medida provisional, resolviendo el asunto objeto de discusión, sin dar cumplimiento al debido proceso, derecho de contradicción, pues no se hace urgente la excepcional intervención inmediata del juez constitucional, debe respetarse el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción de quienes tienen intereses, sumado a ello no se puede dar una orden anticipada a la entidad accionada, pues debe contar con un término prudencial para dar cumplimiento a una medida provisional que es de inmediato cumplimiento.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesto por **GRACIELA GÓMEZ CABRERA** contra **SECRETARÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA-GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ**.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción Constitucional a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ, FAMAC LTDA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL allegar al despacho dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de esta decisión, los documentos relacionados con el traslado de la señora GRACIELA GÓMEZ CABRERA de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia a una Institución Educativa de otro municipio del Departamento de Caquetá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En consecuencia, notifíquese a las entidades accionadas y vinculadas, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la acción de tutela.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada por GRACIELA GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Notifíquese a la accionante y al accionado por el medio más expedito.

Se adjunta Escrito de Acción de Tutela

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy Espindola Soto', written over a horizontal line.

FREDDY ESPINDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia